

NRG 1995

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.  
000103

25 SET. 1995

'Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., en el sentido de cambiar la clase de vehículo BUS a BUSETA en los horarios autorizados en la ruta ARMENIA-LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-AMENIA."

EL ASESOR REGIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR  
EN EL QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas, por la Resolución No. 000717 de 1995, y de conformidad con los Decretos Nos. 2171 de 1992 y 1927 del 06 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 912 de fecha 08 de mayo de 1995, el Representante Legal de la Empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., solicitó el cambio de tipo de vehículo BUS a BUSETA, en la ruta ARMENIA-LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-ARMENIA, en los horarios autorizados, igualmente adjunto el plan de rodamiento de dicha ruta y manifestó que su representada es la única empresa que tiene autorizado el cubrimiento de la ruta en ORIGEN-DESTINO, en el tipo de vehículo BUS.

Que mediante Resolución No. 03129 del 06 de junio de 1992, el Director General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, autorizó a la Empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., la prestación del servicio de transporte en la clase de vehículo BUS, con las siguientes características, en la ruta:

ORIGEN	:	ARMENIA (Armenia Quindío)
DESTINO	:	ARMENIA (Armenia Quindío)
VIA	:	LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-
NIVEL DE SERVICIO	:	CORRIENTE
FRECUENCIAS	:	LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES.

Saliendo de Armenia

05:00-06:30-07:30-08:30-09:30-10:30-11:30-12:30-13:30-14:30-15:30- 16:30- 17:30 horas.

FRECUENCIAS : Sábado

05:30-06:30-07:30-08:30-09:30-10:30-11:30-12:30-13:10-13:50-14:30- 15:10- 15:50-16:30-17:10-17:50 horas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

-2-

Continuación de la Resolución No. **000103** del **25 SET 1995**  
 de "por la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., en el sentido de cambiar la ruta ARMENIA-LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-ARMENIA."

FRECUENCIAS : Domingo

05:40-06:20-07:00-07:40-08:20-09:00-09:40-10:20-11:00-11:40-12:20-13:00  
 13:40-14:20-15:00-15:40-16:20-17:00-17:40 horas.

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 000062 del 27 de junio de 1995, le fué modificado el artículo segundo de la Resolución No. 05376 del 08 de noviembre de 1993, en el sentido de cambiar la clase de vehículo BUS por BUSETA en los horarios autorizados en la ruta ARMENIA-BUENAVISTA y VICEVERSA, quedando dentro de los siguientes límites, así:

<u>CLASE DE VEHICULO</u>	<u>CAPACIDAD MINIMA</u>	<u>CAPACIDAD MAXIMA</u>
BUS	39	46
BUSETA	03	04
MICROBUS	08	10

Que el parágrafo único del artículo 64 del Decreto No. 1927 del 06 de agosto de 1991, expresa lo siguiente: "Cuando la solicitud de cambio de la capacidad transportadora sea BUSETA a BUS o VICEVERSA, no se requiere del estudio del que trata el presente artículo." A su vez, el parágrafo 1o del artículo 65 del citado Decreto contempla: "Cuando la solicitud de cambio a que alude el presente artículo esté refrendada por todas las empresas que tienen autorizada la ruta ORIGEN-DESTINO y el cambio se refiere a nivel de servicio o de BUSETA A BUS o VICEVERSA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE decidirá sin necesidad de publicación."

Que mediante el documento MINISTERIO DE TRANSPORTE DGTTTA. No. 003 del 05 de septiembre de 1995, la Asesoría Regional Quindío, elaboró el estudio sobre cambio de tipo de vehículo BUS a BUSETA efectuado a la Empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., en la ruta ARMENIA-LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-ARMENIA.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 000062 del 27 de junio de 1995, en el sentido de cambiar la clase de vehículo BUS por BUSETA, en los horarios autorizados en la ruta ARMENIA-LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-ARMENIA,



MINISTERIO DE TRANSPORTE

-3-

25 SET. 1995

Continuación de la Resolución No. **000103** del de  
de "por la cual se modifica la capacidad transporta  
dora a la Empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA. en el sentido de cambiar  
la clase de vehículo BUS por BUSETA en los horarios autorizados en  
la ruta ARMENIA-LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-ARMENIA."

quedando dentro de los siguientes límites, así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS	35	41
BUSETA	07	09
MICROBUS	08	10

Los horarios y niveles de servicio autorizados siguen siendo los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa podrá rotar sus vehículos, en aquellas rutas donde la clase de vehículo, sea la misma a la autorizada, so pena de incurrir en sanción, como lo expresa el artículo 39 del Decreto No. 1927 del 13 de Agosto de 1991, literal c).


ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente decisión administrativa.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 25 SET. 1995

ORIGINAL FIRMADO  
 GERMAN BANCOS LOPEZ  
 GERMAN BANCOS LOPEZ  
 Asesor Regional



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 Profesional Especializado  
 Regional Quindío

ORIGINAL FIRMADO  
 ANGEL ALBERTO COHECHA PABON  
 Profesional Especializado

LRG./nog.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

-3-

25 SET. 1995

Continuación de la Resolución No. **000103** del de  
de "por la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA. en el sentido de cambiar la clase de vehículo BUS por BUSETA en los horarios autorizados en la ruta ARMENIA-LA SIRIA-MONTENEGRO-LA SIRIA-ARMENIA." **35 volH**

quedando dentro de los siguientes límites, así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS	35	41
BUSETA	07	09
MICROBUS	08	10

Los horarios y niveles de servicio autorizados siguen siendo los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa podrá rotar sus vehículos, en aquellas rutas donde la clase de vehículo, sea la misma a la autorizada, so pena de incurrir en sanción, como lo expresa el artículo 89 del Decreto No. 1927 del 1991, literal c).

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente decisión administrativa.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 25 SET. 1995

ORIGINAL FIRMADO  
GERMAN BARCO LOPEZ

GERMAN BARCO LOPEZ  
Asesor Regional



*[Handwritten signature]*  
LRG./nog.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Profesional Especializado  
Regional Quindío  
ORIGINAL FIRMADO  
ANGEL ALBERTO COHECHA PABON  
Profesional Especializado